

Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística

ISSN: 2007-2023.



Fecha de recepción: 25/03/2015

Fecha de aceptación: 21/04/2015

**DE LA LEYENDA CRIMINOLÓGICA A LA QUIMERA CRIMINOLÓGICA
...A TRAVÉS DE LA MITOLOGÍA PENAL... ENSAYO OBSERVACIONAL,
EXPERIMENTAL, SITUACIONAL Y PROSPECTIVO**

**FROM CRIMINOLOGICAL LEGEND TO THE CRIMINOLOGICAL CHIMERA
...THROUGH CRIMINAL MYTHOLOGY... OBSERVATIONAL,
EXPERIMENTAL, SITUACIONAL AND PROSPECTIVE TRIAL**

Dr. Gino Ríos Patio

Universidad de San Martín de Porres

ginoriosabogado@hotmail.com

Perú

RESUMEN

El ensayista presenta su visión personal sobre el pasado, presente y porvenir de la criminología y el derecho penal, valiéndose de las metáforas de la leyenda, el mito y la quimera, como sistema de creencias populares sobre fenómenos reales que tienen por finalidad ocultar el verdadero propósito con el que se construyen y mantienen, explicando y justificando el statu quo a través de la historia de los pueblos.

Año 3, vol. V agosto-diciembre 2015/Year 3, vol. V August-December 2015

www.somecriminl.es.tl

PALABRAS CLAVES: Leyenda, Crimen, Derecho Penal, Estructuras económicas y sociales, Teoría económico política de la desviación.

ABSTRACT

The essayist presents his personal view on the past, present and future of criminology and criminal law, using metaphors of legend, myth and illusion, as a system of popular beliefs about real phenomena that are intended to conceal the true purpose for which they are built and maintained, explaining and justifying the status quo through the history of peoples.

KEY WORDS: Legend, Crime, Criminal law, Economic and social structures, Political economic theory of deviance.

PALABRAS LIMINARES

En la cultura griega de la antigüedad el mito era un relato usual referido a hechos portentosos, realizado por seres asombrosos, tales como dioses, semidioses, titanes, ídolos, colosos, monstruos o personajes fantásticos. Hoy es considerado, en gran parte del mundo, un cuento.

Los mitos constituyen, en una cultura o comunidad, un régimen de dogmas que son considerados historias auténticas y que en conjunto se le denomina mitología, la cual guarda una relación directamente proporcional con las creencias comunales: A mayor número de mitos y mayor complejidad de una mitología, mayor es el desarrollo de las creencias de una comunidad que sustenta su cosmovisión.

Como vocablo y concepto, el mito comenzó a perder crédito y desvalorizarse hasta adquirir un significado despectivo, llegando a utilizarse de forma laxa como sinónimo de patraña, de creencia extendida pero falsa, en el momento que las disquisiciones filosóficas y elucidaciones científicas aparecieron y fueron de conocimiento de la comunidad.

Es conocida la posición del antropólogo estructuralista Lévi-Strauss (1955 pp. 229-252), según el cual, todo mito está constituido por antípodas irreconciliables, tales como, creación contra destrucción, vida frente a muerte, o bien contra mal; y proporciona la reconciliación de esos extremos a fin de exorcizar nuestra conciencia.

Asimismo, Parker (1973 p.118) refiere que el antropólogo funcionalista Bronislaw Malinowski sostenía que cada uno de los componentes e instituciones sociales se relacionan entre sí, dentro de un sistema en el que cada uno tiene una función. Como ejemplo, destacó las características de creencias, costumbres, instituciones, religiones y rituales, entre otros.

De lo anterior es posible deducir que no hay aspecto sustancial de la vida que sea ajeno al mito, pues este responde a las interrogantes elementales de la existencia humana, esto es, razón para existir y razón de lo que lo rodea, entre otras. Lo malo es que no es una explicación racional.

A nivel popular, el mito cumple una función explicativa porque explica, justifica o desarrolla la causa de algún aspecto de la vida social o individual; una función de significado, por cuanto concede un consuelo que alivia a los individuos; y una función pragmática desde que es la base de ciertas estructuras y acciones estatales. Es posible

que estas tres funciones combinadas se reproduzcan contemporáneamente en el ámbito socio político, como veremos ocurre con el derecho penal.

Si bien el mito, el cuento, la leyenda y la quimera tienen acepciones parecidas, existen entre estos conceptos algunas diferencias. El cuento, por ejemplo, es una ficción etiológica llana, mientras que el mito se plantea como una historia verosímil aunque de trama complicada. Por otra parte, la leyenda, a diferencia del mito, acontece en un tiempo real, histórico, en lugares ciertos y con protagonistas reales. A su vez, la quimera se plantea a la imaginación como algo posible siendo irrealizable.

Existe la costumbre de leer el mito textualmente, por ser un objeto de creencia social, con lo cual el significado no puede ser otro que uno imaginario y simbólico; sin embargo, debe ser materia de interpretación para identificar en la realidad para qué se utiliza en la vida cotidiana, como refuerzo de conductas, argumento de autoridad, entre otros aspectos; analizar y delimitar en la realidad los elementos contrarios o complementarios que aparecen en él y la manera en que aparecen relacionados; y razonar su simbolismo notorio, colmado de una repercusión que remite a contenidos arquetípicos de la psique humana.

En el presente ensayo, pretendo examinar el carácter mítico del derecho penal, los inicios de leyenda de la criminología y la naturaleza quimérica de la criminología radical, a partir de la realidad peruana, que guarda similitud con la realidad criminológica y penal latinoamericana.

LA LEYENDA CRIMINOLÓGICA TRADICIONAL Y LA MITOLOGÍA PENAL

Es conocida la teoría de Cesare Lombroso en 1876 acerca del delincuente nato, según la cual, el delincuente nace y exhibe marcados rasgos físicos, tales como, ojos pequeños, cejas tupidas, nariz torcida, frente pequeña, labios gruesos, párpados hinchados, mandíbulas robustas, encorvados, entre otros rasgos, en función del tipo de delito.

Semejante pensamiento tuvo, sin embargo, acogida y debido a ello tuvo efectos anestésicos en el padre de familia y el ama de casa, pues se sentían tranquilizados porque ningún miembro de su familia ni el vecino tenían esos rasgos y, por ende, no podían ser capaces de hacerles daño. Igual sensación beneficiaba entonces al ministro, el empresario, el industrial, el militar, el médico, el juez, el abogado, entre otros.

Así, el clasicismo criminológico representado por la criminología positivista, obtuvo sus réditos en la emotividad de la población y el control social formal, por cuanto el Estado necesitaba de una racionalización parajurídica útil para justificar una mayor represión selectiva y dirigida ex profeso. Entonces, comenzó a construirse a través del tiempo una leyenda criminológica que hasta hoy nos acompaña, aunque ya no en la teoría criminológica, sino que continúa en la realidad penal como un mito, según el cual, el delincuente sigue teniendo mayormente las características de horrible, pobre, grotesco, perteneciente a las más ínfimas clases sociales, con problemas de salud mental, carente de educación y con fallas hereditarias o aberraciones genéticas.

Como en el mito, esta leyenda cumplía una función explicativa, justificativa, significativa y pragmática, porque pretendía determinar la causa natural del delito; conceder un alivio a los individuos que escapaban a los rasgos físicos descritos; y ser la base de la estructura y el sistema penal. Obviamente, a diferencia del mito, esta leyenda acontecía (y acontece) en un tiempo real, histórico, en lugares ciertos y con protagonistas reales.

Y es que siempre se ha requerido mitos para explicar y representar lo perverso o lo oscuramente riesgoso; para enfocar, por contraste, la franja venerable de lo bueno y lo positivamente seguro. Así, la leyenda criminológica tradicional continuó alimentando este mito del Derecho Penal.

Por otro lado, como correlato del anterior, un segundo mito se erguía...consistente en que los criminales están en las cárceles como los orates en el manicomio, lo cual supone dos aspectos de un solo dispositivo institucionalizado de control, caracterizado por la represión, la proscripción y el confinamiento, para pretender teóricamente una receta científica del problema, curándolos, reinsertándolos, rehabilitándolos, pero fundamentalmente ocultando la represión y violencia estatal, lo que vino en denominarse la corriente político criminológica de defensa social, que hasta hoy persiste en nuestra realidad latinoamericana, aunque claro, resulta obvio que únicamente para las clases sociales más vulnerables y menos socorridas económicamente.

Nuestra realidad carcelaria es precisamente abominable por este segundo mito penal antes descrito, producto de la tendencia de nuestros jueces penales de preferir la privación de la libertad como regla general y la comparecencia como excepción, exactamente al revés de lo que debe ser, para no afectar la dignidad del ser humano. La elevada tasa de internos en la condición de prisión preventiva¹, acredita que las consideraciones jurisdiccionales sobre el peligro de fuga y de obstaculización de la averiguación de la verdad, basadas en la amplia discrecionalidad que le confieren los artículos 268 y 269 del Código Procesal Penal a los magistrados penales, para justificar un mandato de prisión preventiva, no siguen la mayoría de las veces un criterio razonable jurídicamente.

Por otra parte, el sistema penal en general y la ley penal en particular, son direccionados no necesariamente por el parecer de la mayoría o por un consenso social, que ciertamente en ocasiones se da, producto de la manipulación que ejercen los *mass media* de la opinión pública, sino por quien tiene en la sociedad el poder de aplicar su criterio, con lo cual constituyen un verdadero arsenal de dicho grupo o clase social contra quienes circunstancialmente enarbolan un interés diferente al de ellos.

Entonces, para el sistema y la ley penales, el infractor es presentado como un elemento patógeno mórbido que debe ser sanado, restablecido, con lo que van formando un consenso dirigido a legitimar su poder, situación que es una forma de sutil violencia subliminal, con lo cual estamos frente a un tercer mito penal.

A decir de Gramsci (Rodríguez & Seco, 2007), esa violencia tenue de la clase dominante que construye un artificial consenso, se convierte en hegemonía, dando como resultado la promoción de la ideología de dicha clase.

Por eso, Rodríguez y Seco (2007) sostienen con acierto que Gramsci es un referente básico para pensar en la construcción de posibilidades democráticas en el siglo XXI, en términos de una comprensión abierta del concepto que trasciende al concepto formal y recusa su exhibición abstracta o metafísica de proyecto político terminado, cuando vemos que está en plena construcción.

Es esta visión mítica del sistema y la ley penales la que nos invade y obstina en defender una institución penal ineficaz, perversa, alucinante y falsa, sin posibilidades

¹ De acuerdo con el Informe Penitenciario a diciembre de 2013, la población intramuros con mandato de prisión preventiva es de 36,670 personas, mientras que la población de internos sentenciados es de 30, 927 personas. Fuente: Unidades de Registro Penitenciario. Elaboración: INPE/Unidad de Estadística. Recuperado de: <http://www.inpe.gob.pe/pdf/Diciembre2013.pdf>

de abrirnos a nuevas posibilidades capaces de introducir la idea de respeto a las singularidades que conforman el colectivo.

Cotidianamente nos nutrimos de la visión mítica de entrega democrática a la visión de la ideología dominante de una estructura de gobierno que no gobierna, pues el sistema penal no detiene el índice de violencia y de criminalidad, de ahí que el mito político de la representación popular sirva de sustento al mito penal.

Una vez más, como dice Gramsci, citado por Rodríguez y Seco (2007), democracia es también reflexionar desde las prácticas cotidianas, en nuestro caso, desde la lacerante praxis penal.

El pensamiento de Gramsci, según Fernández (2003, p. 14), es entonces útil para el análisis y diagnóstico crítico de nuestra democracia de cara a la formulación de propuestas, por tanto está vigente y permite redescubrir que el grupo o la clase dominante incorpora a la clase media ((intelectuales, científicos) con habilidad para que no se desvíe el proyecto original, convirtiéndolos en los administradores de la ideología de la clase hegemónica. Esto hace orgánica la articulación entre la superestructura (ideología) y la estructura económica.

De acuerdo con Castro (1979, pp. 77-78), por el sentido de su funcionamiento, el sistema y aparato jurídico penales es de la clase política y del grupo dominante, pues constituye su modo coercitivo de imponer los valores cuando el consenso que trata de crearse con la sociedad civil no tiene eficacia. La doctrina y dogmática penal cumple el rol de compromiso. El papel mediador de las instancias culturales (escuela, iglesia, prensa, ciencia, sociedad civil) queda ratificado por un análisis de valores y creencias de las clases subalternas. Es, pues, un consenso manipulado el que existe sobre el sistema penal.

En ese sentido, los poderes de definición de conductas penales, rotulación y asignación de sospechas y culpas y ejecución de sanciones penales, pertenecen a la clase dominante, sin posibilidad de que exista igualdad en el sistema penal, porque se ha reconstruido socialmente de manera deliberada la realidad.

Precisamente, esta situación da lugar a un último mito penal, que se nos presenta como que todos tienen las mismas posibilidades de ser señalados como delincuentes, ser apresados y sancionados, lo cual es obviamente falso. La realidad nos muestra, no solo a través de procesos sociales que se dan en los hechos, sino a través de la legislación y el sistema penales, por un lado, que aquel que tiene dinero, contactos con intereses comunes y poderosos o poder, no es denunciado, procesado o acusado; y por otro lado, que aquel que viola intereses que no afectan prevalentemente el sistema, tiene salidas jurídicas para impedir, retrasar o paralizar un proceso penal.

Según este mito, nuestra sociedad está dividida, conforme con la ley y los estereotipos, en infractores y ciudadanos buenos, en una concepción maniquea y falsa de la conducta humana. Es que la productividad, el consumo y el enriquecimiento individual, están siempre garantizados por códigos, tribunales y fuerza pública al servicio de la clase poderosa.

Hemos querido mostrar panorámicamente algunos mitos penales de larga data, surgidos coetáneamente con la criminología tradicional que subsisten hasta hoy y que, conforme a su naturaleza fabulesca, pretenden justificar el sistema penal; acreditar su hipotética eficacia; y desarrollar una función simbólica de tranquilidad a los ciudadanos frente a la criminalidad.

LA NUEVA CRIMINOLOGÍA

En 1949, Edwin Sutherland, sociólogo norteamericano, dio el primer cachiporrazo a la mitología penal ante la Asociación de Sociología Americana, al sostener su teoría del Delito de Cuello Blanco, no previsto en los códigos, cometido por infractores respetables y de alto status en el ejercicio de su actividad empresarial, lo que originó que comenzaran a estudiarse los delitos no codificados de la clase hegemónica y los delitos no denunciados o Cifra Negra que desvirtúa la estadística criminal.

Como es fácil imaginar, este primer bastonazo a la leyenda criminológica de la Criminología positivista, sumió en el desconcierto y la duda a los estudiosos del fenómeno criminal de entonces, pues el único punto de referencia que tenían, esto es, la ley penal inmutable, cuyo presupuesto normativo preveía “todas” las conductas lesivas ilícitas, se derrumbó y trajo por tierra el mito penal.

A partir de entonces, ya no era de utilidad sostener que los delincuentes no tenían hogar o provenían de hogares conflictivos; carecían de recursos de todo tipo; y tenían determinadas características psicossomáticas y antropométricas. Más aún, recordemos con Aniyar (1979, p. 80) que el mismo Sutherland, con inocultable ironía, aseveraba que la escasa longitud de las piernas era una variable significativa para definir el tipo criminal, porque el ladrón de piernas largas corre más rápido y no es aprehendido por los agentes del orden.

Asimismo, como refiere Aniyar (1979, p. 81) Giora Shoham manifestó, más agudamente, a propósito de la repetición de una variable en delincuentes recluidos, que si en una ciudad hay muchos nidos de cigüeñas en los techos y coincidentemente más nacimientos, es razonable concluir que los bebés son traídos por las cigüeñas. Es decir, el mito penal y la leyenda criminológica exhibidos sin pudor frente a la realidad.

Ante semejante desnudez criminológica, fue fácil comprobar que el estereotipo tradicional del delincuente (en realidad cualquier estereotipo de delincuente) tuvo como finalidad permitir a la clase hegemónica realizar sus propios delitos impunemente y derivar la carga de agresividad del sistema penal a las clases más bajas como chivo expiatorio, que de otra manera dirigirían hacia aquella.

Hay pues una construcción social ad hoc de la realidad y de la delincuencia, que hace que unos hechos y no otros sean considerados delictivos; y que determinados delincuentes y no otros amplíen la estadística oficial de la criminalidad.

Entonces, surgió un nuevo objeto de la criminología, los mecanismos socio políticos y los intereses que promueven la creación de normas penales, es lo que ahora hace que ella salga de las cárceles y vaya a investigar las oficinas públicas, las grandes empresas, las leyes, los tribunales, la policía, todo lo que somete a las minorías. El Código Penal ya no puede reducir y contener a la Criminología.

En el extremo más crítico de la nueva Criminología, el Derecho es visto como una superestructura determinada por la organización social subyacente, que dividida en clases pasa a explicar las causas socio políticas del crimen, desde la perspectiva de la Criminología Radical.

El meollo de la ideología capitalista es generar riqueza para sí a como de lugar, de lo que se desprende que la hipertrofia del Yo es criminógena y odiosa, lo que se revela aún más cuando pensamos que gramaticalmente el *yo* no tiene plural, pues el nosotros es *yo y tú*, es decir, una comunidad genuina. Por ello, el sistema capitalista de producción tiene en el delito un elemento funcional que genera valores egoístas y no altruistas o comunitarios.

Por tanto, la criminología crítica desmitifica la comprensión de las causas criminógenas del delito y el funcionamiento del sistema penal, denunciando la alienación que produce el sistema capitalista, quebrando la unidad del hombre consigo mismo y la naturaleza, porque vende su fuerza de trabajo y el producto de su trabajo no tiene para él una utilidad en sí misma sino un valor como mercadería, de la que se aprovecha y apodera quien tiene el poder, el cual se enriquece por despojo, lo que hace delincuente al sistema capitalista. Si bien Marx no quiso nunca hacer criminología, su pensamiento no puede considerarse *en este punto* como materialista, sino humanista.

Por ello, la criminología crítica contribuye a restaurar la dignidad del hombre, sin embargo el sistema capitalista la considera una oveja negra, para que se le tema solo por su color, la deja crecer y si comienza a hacer efectivas sus premisas e intenta cambiar la realidad, procede a aplastarla por los instrumentos del sistema.

En la National Deviance Conference, realizada en 1968 en Inglaterra, Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young, exponentes de la nueva criminología, afirmaron que la desviación tiene origen mediato en la situación económica y política, la cual es muy dinámica.

Routledge and Kegan (1973), sostienen al efecto que la psicología social del delito puede reconocer que los hombres pueden elegir conscientemente el camino de la desviación como la única solución a los problemas que le plantea la realidad contradictoria.

Por otro lado, Baratta (1986) sostiene que la naturaleza y el contenido del delito no pueden captarse sin un análisis completo de su evolución histórica, lo cual involucra en el análisis una teoría económico política de la desviación, comportamientos socialmente negativos y criminalización, sobre bases conceptuales marxistas. Además, critica al sistema penal por la producción dirigida de las normas penales (criminalización primaria); la aplicación de las mismas y el proceso penal (criminalización secundaria); así como la ejecución de la pena o medida de seguridad, que es la etapa final de un proceso de selección que se inicia antes de la intervención del sistema penal con la discriminación social y escolar.

De lo anteriormente expuesto, se colige que para la criminología radical, el delito ya no es una cualidad ontológica de ciertas conductas humanas y determinados individuos, sino un status asignado a ciertas personas, por medio de la selección de los bienes protegidos legalmente y de los comportamientos ofensivos; y de la elección de los individuos estigmatizados entre todos los que cometen infracciones. La realidad peruana, por lo menos, muestra congruentemente con esta visión criminológica que el derecho penal no es igual para todos ni en la protección de los bienes ni en la aplicación de las sanciones.

Es un hecho que el Derecho Penal es una respuesta a los síntomas y no a las verdaderas causas, es decir, una mitología. Por eso, Ginbernat afirmaba lo siguiente: “Entramos en una época en que la tarea fundamental va a consistir en levantar el telón del derecho penal, para ver qué es lo que verdaderamente ha estado escondido detrás de él” (Gross, 1980).

De ahí que, con mucha realidad, se reclame que la nueva criminología ofrezca posibilidades de resolver socialmente las cuestiones fundamentales, trascendiendo las teorías estructurales abstractas o idealistas y neutralizando las desigualdades de riqueza y poder y de bienes y posibilidades vitales, de lo contrario sería un mero correccionalismo.

LA QUIMERA CRIMINOLÓGICA

Según Serrano (1983) la criminología siempre ha sido crítica; por ejemplo, a Lombroso solo se le conoce por su teoría sobre el delincuente nato, sin embargo en la quinta edición de su obra *Luomo delinquente*, hay un tercer libro que trata sobre una verdadera sociología criminal: corrupción de los poderosos, opresión sobre los humildes; justifica el bandolerismo como especie de salvaje justicia contra los opresores; la influencia de la riqueza sobre la criminalidad, el rico tiene más defensa que el pobre ante la justicia; y toma de Shakespeare que los harapos en seguida denuncian al crimen entre sus agujeros, pero el oro le oculta y defiende.

En el mismo sentido, Ferri (1907, p. 352) afirma que la justicia penal como instrumento de represión violenta y dominación de clase está destinada a desaparecer para no subsistir más, salvo como función clínica. Beccaria (1764), en “*Dei delitti e delle pene*” (Livorno, 1764) criticó el antiguo régimen del siglo XVIII.

Como se puede apreciar, el positivismo criminológico fue crítico y denunció la influencia política. Es que el criminólogo, como científico social, debe ser examinador y censor, políticamente independiente, para lo cual no se debe vivir de la criminología, lo que en sí mismo es una quimera. La realidad nos demuestra cotidianamente que quienes con más frecuencia violan el Derecho son aquellos que tienen el poder, sea cual fuere el sistema político; por ello, ningún partido político está interesado por la investigación criminológica.

Entonces, la nueva criminología, la criminología contemporánea, crítica o radical, postula una concepción posible para eliminar el crimen: la transformación de las estructuras socio económicas y políticas de la comunidad, para hacer la convivencia más igualitaria, justa y digna. Aunque necesaria, dicha demanda reivindicativa no pasa de ser una legítima aspiración, un ideal que convoca a la lucha a los hombres buenos y virtuosos; sin embargo, como la evolución histórica de los pueblos que han transitado por esa senda revolucionaria se ha encargado de demostrar, es irrealizable por la propia naturaleza humana dicotómica, ambigua e imperfecta; y como lo enseña la Cratología, por la naturaleza demoniaca del poder, como fenómeno biopsicoespiritual que necesita el estado para mantener el orden y evitar el caos; ya que el comportamiento desviado y la conducta infractora, por esa y muchas causas más, siempre estarán presentes en la sociedad.

Es axiomático que una investigación científica debe estar encaminada a buscar la verdad, por lo que, en ese sentido, una investigación criminológica no debe basarse en lo que se da a partir de la legislación penal y en quienes han infringido las normas penales, sino en el sistema jurídico, en el carácter problemático del ordenamiento legal, a fin de que la Criminología no tenga ese carácter ministerial o servicial respecto del Derecho Penal. Basta ya de tutelas penales que han evitado una visión autónoma de la Criminología, la que, bueno es reiterarlo, no pertenece a la ciencia penal.

En el Perú, por ejemplo, no hay una sola Facultad de Criminología ni un Programa de especialización a nivel de postgrado, lo mismo ocurre en otros países latinoamericanos. En Venezuela hay una Facultad. En México hay ocho universidades públicas y más de 50 universidades e institutos superiores que ofrecen esta carrera; sin embargo, la criminalidad no cede y, periódicamente nos sobrecogemos de dolor moral con las noticias acerca de verdaderas masacres, como la que terminó con la vida de 43 jóvenes estudiantes. Asimismo, la inmensa mayoría de abogados, y por tanto, de magistrados, son meros aplicadores (muchas veces arbitrarios) de las leyes, solo un grupo muy pequeño ejerce tratando de formar un nuevo Derecho.

Es palmario que todo problema encuentra solución en el análisis de sus causas sociales e individuales, de ahí que el derecho penal no sea la solución al problema de la criminalidad, que en el Perú y en Latinoamérica es grave, pues siempre llega tarde, cuando el crimen ya ha sido perpetrado y, además, solamente reprime simbólica y selectivamente, generando desde el poder una vana ilusión en la ciudadanía.

Por otro lado, es sabido que las pautas de comportamiento no son *per se* delictivas, sino en cuanto se les compara con otras que se (pre) consideran correctas. ¿Y quién (es) elabora (n) las normas sobre pautas de conducta social? Evidentemente, quienes están al servicio de los que tienen el poder político o económico, por lo que se inclinan a buscar el interés de éstos. Es innegable que en toda sociedad hay esferas sociales en donde penetra el Derecho, etiquetando y estigmatizando a los infractores; y otros ámbitos impermeables en los que no lo hace, que constituye la cifra dorada de la criminalidad.

De ahí que la mayoría de las verdaderas causas del delito tienen que ver necesariamente con la justa satisfacción de las necesidades básicas de la persona humana, la equitativa distribución social de la riqueza, la igualdad de oportunidades, ante la ley y ante quienes aplican la ley, y la injusticia social, entre otros resortes socio económicos estructurales.

Obviamente, hay otras causas individuales que por más que mejorara la estructura socio económica, no desaparecería la conducta desviada, sin embargo, son cuantitativamente minoritarias, por lo que la prevención y el control de la criminalidad sí tiene mucho que ver con las causas estructurales socio económicas, cuya mejora originaría una reducción de la criminalidad.

Por ello, lo único que quizás sea más efectivo para impedir drásticamente el desbordamiento de los crímenes, no su eliminación, podría ser la educación del ser humano en valores éticos, que tienen más fuerza que el Código Penal y que es, sin lugar a dudas, la única herramienta capaz de transformar al ser humano, el único medio idóneo para humanizarlo y rescatarlo de la animalidad en la que actualmente se debate en medio del avance científico y tecnológico; y el único instrumento pertinente para recordarle su finitud, relatividad y levedad, a fin de que el poder terrenal que pueda llegar a poseer por poco tiempo, lo emplee en beneficio del prójimo y no en su perjuicio.

Frente a lo cual, surge la legítima hesitación acerca de si es verdaderamente posible superar, con carácter de cierta estabilidad, la dificultad, tan humana como odiosa, de desigualdad, selección y marginación; sin embargo, es preciso reafirmar, por un lado, que la estructura social que alimenta estos males puede y debe ser cambiada y, por otro lado, que los principios éticos y morales que debe recoger el Derecho, no deben ponerse en duda por la sencilla razón que están inspirados en las exigencias de la sociabilidad humana, sea cual fuere la situación social que exista.

Por eso, asumamos conscientemente lo que reclama el profesor alemán Gustav Radbruch, de que en vez de hacer un mejor derecho penal, hagamos algo mejor que el derecho penal.

CONCLUSIONES

- 1) La criminología positivista tradicional es leyenda porque aconteció en un tiempo real e histórico y apareció y desarrolló en lugares ciertos y con protagonistas reales; planteando creencias sociales de significado imaginario y simbólico sobre el crimen y el criminal; siendo utilizada en la vida cotidiana

para refuerzo de conductas, argumento de autoridad, entre otros, que tenían repercusión que remitía a contenidos arquetípicos de la psique humana y alimentaban los diversos mitos del Derecho Penal;

- 2) El Derecho Penal tiene diversos mitos que desarrollan una función simbólica de tranquilidad a los ciudadanos frente a la criminalidad, justificando fabulescamente el sistema penal y pretendiendo acreditar su hipotética eficacia; cuando en realidad los poderes de definición de conductas penales, rotulación y asignación de sospechas y culpas y ejecución de sanciones penales, pertenecen a la clase política y el grupo dominante, que crean un consenso manipulado sobre el sistema penal, que alucina tutelar, pero que no garantiza porque es falso, perverso, desigual y ha reconstruido socialmente de manera deliberada la realidad;
- 3) El Código Penal ya no puede reducir y contener a la Criminología. No resulta ajeno que el Derecho es una superestructura determinada por la organización social subyacente, que dividida en clases pasa a explicar las causas socio políticas del crimen. La criminología crítica desmitifica la comprensión de las causas criminógenas del delito y el funcionamiento del sistema penal;
- 4) En la práctica cotidiana, el delito es más un status asignado a ciertas personas, por medio de la selección de los bienes protegidos legalmente, los comportamientos ofensivos, y de la elección de los individuos estigmatizados entre todos los que cometen infracciones; que una cualidad ontológica de ciertas conductas humanas y determinados individuos. En ese sentido, el Derecho Penal es una respuesta a los síntomas y no a las causas;
- 5) La transformación de las estructuras socio económicas y políticas de la comunidad, para hacer la convivencia más igualitaria, justa y digna, es una alternativa de respuesta para controlar y reducir la criminalidad; sin embargo, se trata nada más que de una legítima aspiración, un ideal que convoca a la lucha a los hombres buenos y virtuosos, pero en modo alguno sirve para enervar las expresiones de la propia naturaleza humana imperfecta y menos aún la fuerza incontenible del poder que define la política, que actúan como fuentes de comportamientos desviados, y
- 6) Se requiere entonces que el hombre evolucione y no involucione paradójicamente en medio del avance de la ciencia y la tecnología, para lo cual la educación en valores éticos tiene más fuerza que el Código Penal, por lo que se debe considerar como el factor primordial para frenar el incremento de conductas socialmente desviadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aniyar, L. (1979). La Criminología Crítica o la realidad contra los mitos. *Derecho Penal y Criminología. Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia*, 2 (8), Ediciones Librería del Profesional: Colombia.
- Fernández, F. (2003). Prólogo. En Baratta, G., *Las rosas y los cuadernos. El pensamiento dialógico de Antonio Gramsci*, España, 13-14.
- Ferri, E. (1907). *Sociología criminal*. Traducción de Soto Hernández, España.
- Gross, M. (1980). Nueva criminología y dogmática jurídico penal. *Cuadernos de política criminal*, España, 10.

- Levy-Strauss, C. (1955). La estructura de los mitos en *Antropología estructural I*. Paidós: España.
- Marcelo, A. *Crítica de la Criminología crítica: Una lectura escéptica de Baratta*. Recuperado de: www.uns.edu.ar/programma/ediciones/edicion2/02_edicion2.pdf.
- Parker, F. (1973). *The McGraw Hill Encyclopedia of World Biography*. The McGraw Hill Company Inc.: Estados Unidos de América, 7.
- Rodríguez, R. & Seco, J. “Hegemonía y Democracia en el siglo XXI: ¿Por qué Gramsci?” Recuperado de: ww.uv.es/cefd/15/rodriguez.pdf
- Routledge & Kegan (1973), *Economía política del delito. The new criminology*. London Henley Boston.
- Serrano, A. (1983). “La criminología crítica”, *Anuario de derecho penal y ciencias penales. Tomo XXXVI fascículo I* enero-abril, Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Artes gráficas y ediciones, España.